



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. Eduardo Gutiérrez Benito, Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid,
EXPONE

PRIMERO.- Que mediante escrito **RGEP 10610**, se formuló al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta para su Contestación Oral ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

“Desglose por producto, cantidades e importes de las compras de suministros, adquiridas en 2020 por la Comunidad de Madrid a la empresa Krape”.

SEGUNDO.- La Mesa de la Cámara, en su reunión de 13 de septiembre de 2021, adoptó el Acuerdo que se reproduce a continuación:

“Expte: **PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610**

Autor/Grupo: Sr. Gutiérrez Benito (GPMM).

Destinatario: Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Objeto: [...]

Acuerdo: *La Mesa acuerda admitirla a trámite y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid”.*

TERCERO.- El mencionado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 11, de 16 de septiembre.

CUARTO.- Asimismo, sobre dicho Acuerdo me fue notificada su admisión, como autor de la iniciativa, el día 17 de septiembre, RGPS 1499.

QUINTO.- La Comisión de Presupuestos y Hacienda, acordó reunirse el día 20 de octubre de 2021, a las dieciséis horas, en la Sede de la Asamblea. Al objeto de su deliberación, el Orden del día establecido recoge, en su punto segundo, la PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610 mencionada, a iniciativa del Sr. D. Eduardo Gutiérrez Benito.

SEXTO.-El día 15 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro Parlamentario un escrito del Sr. Viceconsejero de Presidencia (**RGEP 16076(XII)/21**), solicitando la reasignación de la Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610 y PCOC 368/21 RGEP 12516, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid e incluida en el Orden del Día de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de 20-10-21, al considerar que no era su objeto competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sino de la Consejería de Sanidad.

SÉPTIMO.- La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 18 de octubre adoptó el Acuerdo que a continuación se reproduce:

“Expte: PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610, PCOC 368(XII)/21 RGEP 12516 y RGEP 16076(XII)/21

Objeto: Del Sr. Viceconsejero de Presidencia, solicitando la reasignación de las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610 y PCOC 368(XII)/21 RGEP 12516, presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid e incluidas en el Orden del Día de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de 20-10-21, al no ser su objeto competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sino de la Consejería de Sanidad.

Acuerdo: La Mesa acuerda reconsiderar su anterior Acuerdo de 20-09-21 y reasignar,

de la Comisión de Presupuestos y Hacienda a la Comisión de Sanidad, las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610 y PCOC 368(XII)/21 RGEP 12516, con comunicación al señor Diputado autor de la iniciativa, así como a las Comisiones de Presupuestos y Hacienda y de Sanidad.

Con el voto en contra de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Tercera y del Ilmo. Sr. Secretario Segundo, habida cuenta que, a su juicio, supone modificar el orden del día de una Comisión ya convocada, lo que debería ajustarse a lo dispuesto por el artículo 107.3 del Reglamento, al haber asumido como de su competencia la Mesa de la Comisión estas iniciativas.

Con el voto en contra del Ilmo. Sr. Vicepresidente Segundo a la reasignación de la PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610” .

OCTAVO.- El día 19 de octubre me fue notificado, como miembro de la Comisión y autor de la iniciativa el mencionado acuerdo de reconsideración y reasignación. Esto es, el día previo a comenzar la sesión en que estaba prevista la substanciación de la iniciativa objeto de debate.

Haciendo uso de la prerrogativa reconocida en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, este Diputado **SOLICITA** la reconsideración del Acuerdo adoptado por la Mesa por el que se reconsidera su Acuerdo anterior de 13 de septiembre de 2021 en relación con la **PCOC 144/21 R 10610** y procede a su reasignación de la Comisión de Presupuestos y Hacienda a la Comisión de Sanidad, solicitando asimismo resolución motivada expresa, tal y como recoge el apartado segundo del mencionado artículo 49.

Y todo ello con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, adoptado el día 18 de octubre, cuyo objeto afectaba de manera directa al desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión de Presupuestos y Hacienda del día 20 de octubre. Cuyo Orden del Día ya

estaba formalizado y en él se encontraban incluidas las iniciativas objeto de esta reconsideración.

Con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución Española recoge como Principios del Estado de Derecho la publicidad de las normas, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Si bien es cierto que no se han de considerar compartimentos estancos, sino que, al contrario, cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirve a promover los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna el Estado social y democrático de Derecho. En particular, la seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La Mesa de la Asamblea, con esta imprevisible e inusual decisión, está afectando y puede afectar en el futuro a la seguridad jurídica de cada uno de los parlamentarios que formamos parte de esta institución al tomar este tipo de decisiones que afectan al transcurso normal del ejercicio parlamentario.

SEGUNDA.- Como inequívocamente se desprende del inciso final del propio artículo 23.2 CE, se trata de un derecho de configuración legal que corresponde establecer a los reglamentos parlamentarios, *“a los que compete fijar y ordenar los derechos y atribuciones propios de los parlamentarios que, una vez creados, quedan integrados en el status propio de su cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del art. 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren (STC 36/2014, de 27 de febrero, FJ 5, y las allí citadas)” [SSTC 107/2016, de 7 de junio, FJ 4 B) a), y 108/2016, de 7 de junio, FJ 4 B).*

Tales circunstancias imponen a los órganos parlamentarios una interpretación restrictiva de todas aquellas normas que puedan suponer una limitación al ejercicio de aquellos derechos o atribuciones que integran el estatuto constitucionalmente relevante

del representante público y a motivar las razones de su aplicación, bajo pena, no sólo de vulnerar el derecho fundamental del representante de los ciudadanos a ejercer su cargo (art. 23.2 CE), sino también de infringir el de estos a participar en los asuntos públicos ex art. 23.1 CE (SSTC 38/1999, FJ 2, y 107/2001, FJ 3, 40/2003, FJ 2, entre otras muchas)” (STC 1/2015, FJ 3; también, STC 23/2015, de 16 de febrero, FJ 3).

En virtud de lo expuesto, consideramos que se ha llevado a cabo una interpretación por parte de la Mesa de la Asamblea que contraviene lo establecido en el artículo 107.3 del Reglamento de la Cámara, al haber llevado a cabo una alteración del Orden del Día establecido para lo cual el precepto mencionado reserva su competencia a la propia Comisión, a propuesta de la respectiva Presidencia de la Comisión o a petición de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte de sus miembros. A su vez, dispone que la petición deberá formalizarse antes del inicio de la sesión y requerirá la unanimidad, salvo cuando se trate de la retirada de iniciativas propias, supuesto en el que la presentación de la petición de modificación del orden del día implicará el decaimiento de la iniciativa, que será archivada sin ulterior trámite. Por ende, resulta evidente que este precepto no se ha tenido en cuenta para la adopción del Acuerdo de reasignación por parte de la Mesa.

TERCERA.- En la relación con la doctrina constitucional mencionada, cabe recordar que es un deber de los órganos parlamentarios el hecho de *“motivar expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de la misma una limitación al ejercicio de aquellos derechos y facultades que integran el estatus constitucionalmente relevante de los representantes políticos (SSTC 38/1999, FJ 2; 107/2001, FJ 7; 203/2001, FJ 3; 277/2002, de 14 de octubre, FJ 5 y 40/2003, FJ 6).*

En el caso que nos ocupa, la Mesa acuerda, literalmente, ***“reconsiderar su anterior Acuerdo de 20-09-21 y reasignar, de la Comisión de Presupuestos y Hacienda a la Comisión de Sanidad, las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 144(XII)/21 RGEP 10610 y PCOC 368(XII)/21 RGEP 12516, con comunicación al señor Diputado autor de la iniciativa, así como a las Comisiones de Presupuestos y Hacienda***

y de Sanidad". Así, podemos apreciar que, de una parte, se hace referencia a un Acuerdo de 20 de septiembre de 2021 en el que no se acordó la admisión de esta PCOC en cuestión, sino que su admisión y remisión a la Comisión de Presupuestos y Hacienda se llevo a cabo en la reunión celebrada por la Mesa el 13 de septiembre de 2021. De otra parte, ni se explica la falta de cobertura legal de los motivos en el que se basa las decisión de reconsiderar y reasignar la pregunta objeto de debate, ni se expone ninguna razón de fondo por la que se considera que el objeto de las preguntas planteadas no es competencia de la Comisión que inicialmente habría de tratar la iniciativa presentada y admitida por la Mesa de la Asamblea.

CUARTA.- Por último, esta parte considera que el escrito presentado por el Sr. Viceconsejero de Presidencia, solicitando la reasignación de las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión carece de toda legitimidad, no encontrando amparo en ningún precepto del Reglamento de la Asamblea.

En cuanto a la tramitación y resolución del escrito de reconsideración, el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea reserva al *"Diputado o Grupo Parlamentario autor de un escrito o documento de índole parlamentaria del que hubiera tenido conocimiento la Mesa discrepara del acuerdo adoptado al respecto por el Órgano Rector, en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra c) del apartado anterior"*. Para ello, establece un plazo de siete días siguientes a su notificación.

En virtud de lo establecido en este precepto, el Sr. Viceconsejero de Presidencia carece de competencia para elevar a la Mesa dicha reconsideración y, asimismo, el escrito se ha presentado fuera de plazo establecido toda vez que el Acuerdo cuestionado fue publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 11, de 16 de septiembre de 2021, dotándolo de la necesaria publicidad y poniendo en conocimiento del Consejo de Gobierno y, concretamente, de la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid con la finalidad de poder llevar a cabo las funciones propias recogidas en el artículo 8 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

QUINTA.- Por último, esta parte considera que se ha cercenado indebidamente el derecho del diputado autor de la iniciativa a ejercer, sin traba ilegítima alguna, las funciones que el Reglamento de la Cámara le confiere, y el desempeño de los derechos y facultades que la acompañan, constituyen manifestaciones constitucionalmente relevantes del *ius in officium* del representante (*en este sentido SSTC 225/1992, de 14 de diciembre, FJ 2; 107/2001, FJ 4; 74/2009, FJ 3, y 44/2010, FJ 4*).

La Mesa de la Asamblea, en aplicación del Reglamento, dio curso a la iniciativa con el fin de dar respuesta oral en la Comisión de Presupuestos y Hacienda, remitiéndola a la mesa de las mencionada Comisión para que fuera dicho órgano parlamentario destinatario de las misma el que decidiera, tras el oportuno debate y votación, su formalización o no. Con inobservancia del Reglamento parlamentario (art. 107.3 RAM), el órgano rector de la Asamblea ha obstaculizado el ejercicio de una facultad que la norma atribuye a los representantes y que está integrada en el marco funcional del status de los parlamentarios garantizado por el art. 23.2 CE, y, fuera de toda lógica, tanto formal, como material, ha reasignado dicha iniciativa, alterando el Orden del Día establecido por la Comisión con dos días de antelación a una Comisión distinta a la que inicialmente iba dirigida. Todo ello, obviando las causas de ilegitimidad y extemporaneidad de la iniciativa presentada por parte del Sr. Viceconsejero de Presidencia.

Con este acuerdo, esta parte considera que no se respeta adecuadamente el núcleo esencial del derecho de representación política, por cuanto supone formular un juicio sobre la improcedencia de que la comparecencia y contestación a la pregunta oral se deba sustanciar en la Comisión de Presupuestos y Hacienda por razón de materia, sin que estos extremos sean justificados, y por tanto no puede admitirse que tenga amparo

en el texto del Reglamento de la Cámara ni, en consecuencia, que responda a una interpretación más favorable de la eficacia del derecho fundamental en juego.

Por todo lo expuesto en las anteriores consideraciones, este Diputado **SOLICITA** a la Mesa de la Cámara la reconsideración de su Acuerdo de fecha 18 de octubre en relación a la iniciativa parlamentaria objeto del presente escrito, de manera que se acuerde su anulación y se retrotraiga su tramitación a dicho momento, debiendo sustanciar la mencionada iniciativa en la Comisión de Presupuestos y Hacienda, como se había acordado previamente.

En su defecto, se solicita que la Mesa de la Asamblea garantice, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Cámara, que los cupos de iniciativas que corresponde a este Grupo Parlamentario y que se han visto suprimidos sean restituidos para próximas sesiones en Comisión.

Asimismo, se solicita resolución motivada expresa que trate los distintos extremos planteados en este escrito y permita a esta parte encontrar en ella un razonamiento que, lógica y jurídicamente, resulte suficiente motivación de la decisión adoptada.

Madrid, 26 de Octubre de 2021



Mónica García Gómez



D. Eduardo Gutiérrez Benito

Portavoz

Diputado